ADICIÓN No. 2 - CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 221-2025 CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y TOYO RENTA CAR BLINDADOS LTDA

Entre **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada por **GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIN**, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.135.131 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Secretario General (e), según consta en el Decreto N° 2678 del 31 de diciembre de 2025 y Acta de Posesión N° 1044 del 31 de diciembre de 2025, que surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2026, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución N°. 200 del 17 de mayo del 2017 **"**Por medio de la cual se delegan unas funciones en materia contractual y de ordenación del gasto" de una parte, quien en adelante se denominará **LA PROCURADURÍA,** con NIT 899.999.119-7 y de la otra **TOYO RENTA CAR BLINDADOS LTDA** identificada con NIT 900109284-1, representada legalmente por JOSE SERAFIN AVELLA GUATAQUI identificado con cédula de ciudadanía N°.7.217.699 de Duitama (Boyacá), tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá fechado 8 de abril de 2026, consultado en el Registro Único Empresarial, el 24 de abril de 2026, quien en adelante y para los efectos del contrato y del presente acuerdo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente adición N°2 al contrato de arrendamiento N° 221-2025, previas las siguientes consideraciones**: 1)** Que el 22 de diciembre de 2025, se suscribió electrónicamente a través de SECOP II, el contrato de arrendamiento N° 221-2025, entre **LA PROCURADURÍA** y **EL CONTRATISTA,** cuyo objeto se pactó de la siguiente manera**: "**ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA SER UTILIZADOS A NIVEL NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**"**. **2)** Que la cláusula tercera del contrato estipuló: *"TERCERA. - VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato es hasta por la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.732.061.500), equivalente a 1.919,25 SMMLV para el año 2025, incluido IVA y demás impuestos y deducciones a que haya lugar. El valor se encuentra distribuido de la siguiente manera:*

PRESUPUESTO 2025	$126'125.833,00
PRESUPUESTO 2026	$2.605'935.667,00
VALOR TOTAL CONTRATO	**$2.732'061.500,00**

Parágrafo: Conforme a la oferta presentada, el valor mensual unitario es el siguiente:

No.	Ciudad	NIVEL DE BLINDAJE	CANTIDAD DE VEHÍCULOS	VALOR UNITARIO MENSUAL ANTES DE IVA	VALOR IVA UNITARIO	VALOR UNITARIO MENSUAL INCLUIDO IVA	VALOR TOPE UNITARIO MENSUAL INCLUIDO IVA
1	Bogotá D.C.	IIIA	1	$ 16.400.000	$ 3.116.000	$ 19.516.000	$ 19.516.000
2	Otros municipios (conforme Ficha Técnica)	IIIA	1	$ 15.650.000	$ 2.973.500	$ 18.623.500	$ 18.623.500

3) Que Para la vigencia 2025 se ha tramitado una (1) cuenta por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($3.903.199,96), que corresponden a la ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.
4) Que para la vigencia 2026 se amparó con solicitud de vigencias futuras N° 108925 del 28 de noviembre de 2025 y oficio de autorización 2-2025-074245 del 28 de noviembre de 2025, para esta vigencia la supervisión reporta que se han tramitado tres cuentas por el valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($988.443.750,00) que corresponden a la ejecución del contrato hasta el 31 de marzo de 2026 quedando un valor pendiente por ejecutar de MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($1.617.491.917,00). **5)** Que, en virtud de lo estipulado en la cláusula sexta del contrato, el plazo se pactó de la siguiente manera**:** "*SEXTA. – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de julio de 2026, o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución".* **6)** Que, de igual manera en atención a lo estipulado en la cláusula séptima del contrato, el lugar de ejecución fue pactado así: *"SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en todas las sedes de la entidad, donde se haya determinado el arrendamiento de los mismos los cuales se encuentran relacionados en el ANEXO 2. No obstante, lo anterior, debe tenerse en cuenta que desde la sede principal de la Procuraduría General de la Nación ubicada en la carrera 5 No. 15-80 se supervisará y coordinará la ejecución del contrato. Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C."* **7)** Que el acta de inicio fue suscrita entre el supervisor del contrato y **EL CONTRATISTA**, el 23 de diciembre de 2025. **8)** Que el 27 de abril de 2026 se adicionó el

contrato por valor de MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.150.000.000) y se prorrogó hasta el 30 de septiembre de 2026, conforme a la solicitud remitida por la División de Seguridad el 24 de abril de 2026 al área de contratación. 9) Que con la adición mencionada el valor total del contrato ascendió a los TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (3.882.061.500). 10**)** Que el 04 de mayo de 2026, la División de Seguridad remitió al Grupo de Contratación el formato de "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y/O SUSPENSIÓN Y/O ADICIÓN Y/O PRÓRROGA DE CONTRATO Y/O CONVENIO*",* suscrito por la supervisora del contrato, con el visto bueno del Jefe de la División de Seguridad, en el cual se solicita adicionar al contrato la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000), justificado en lo siguiente**: "***La División de Seguridad de la Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la estructuración y operación de los esquemas de protección destinados a garantizar la integridad, seguridad y protección de los servidores públicos vinculados al programa de protección y seguridad, así como de altos directivos de la Procuraduría General, conforme a los niveles de riesgo determinados por los análisis técnicos correspondientes. En el contexto actual, se presentan las siguientes condiciones técnicas que sustentan la necesidad de adicionar cinco (5) vehículos blindados **1-** Limitación de la capacidad operativa disponible. La flota de vehículos blindados actualmente contratada resulta insuficiente para atender de manera simultánea y oportuna las agendas institucionales del Procurador General, Viceprocurador, Procuradores Delegados y demás funcionarios con niveles de riesgo extraordinario, como consecuencia del incremento en los desplazamientos misionales y requerimientos de protección posteriores a la celebración del contrato. **2-** Exigencias técnicas de los esquemas de protección. Los esquemas de protección requieren vehículos con características técnicas específicas de blindaje, confiabilidad mecánica y capacidad de reacción inmediata, indispensables para desplazamientos seguros en entornos de riesgo, condiciones que no pueden ser suplidas mediante medios de transporte convencionales ni por la reconfiguración de la flota existente. En este escenario la adición de cinco (5) vehículos blindados se configura como una medida técnicamente indispensable para restablecer la capacidad operativa requerida, garantizar la adecuada prestación del servicio de protección y asegurar la movilidad estratégica y capacidad d reacción frente a riesgos extraordinarios. Respecto a la conveniencia de la adición considero necesario modificar y agregar lo siguiente en cada uno de los aquí relacionados, así: **1.** Cumplimiento de los fines esenciales del Estado. La protección de la vida, integridad y seguridad de los servidores públicos constituye un deber constitucional, cuya materialización exige la provisión de medios idóneos, adecuados y proporcionales, entre ellos el transporte blindado en escenarios del riesgo elevado. **2**. Garantía de la continuidad del servicio misional. La intensificación de agendas institucionales y actividades de vigilancia y control, especialmente en contextos de alta sensibilidad institucional, demanda condiciones logísticas que eviten interrupciones o restricciones derivadas de limitaciones en la movilidad segura de personal protegido. **3.** Prevención del riesgo y mitigación de responsabilidad estatal. La adopción de medidas anticipatorias de protección reduce probabilidad de materialización de daños contra los servidores públicos y mitiga eventuales escenarios de responsabilidad patrimonial del estado por omisión en el deber de protección **4**. Proporcionalidad y necesidad de la medida. La adición de cinco (5) vehículos blindados responde a un criterio objetivo de necesidad operativa, derivado del incremento de los riesgos y de la insuficiencia de la flota actual, sin constituir un beneficio discrecional o injustificado, sino una respuesta razonable y proporcional frente a las condiciones de seguridad identificadas".* **11)** Que por otra parte es preciso manifestar que con la adición del contrato se concreta el principio de economía, en tanto se mantienen las condiciones de precios inicialmente pactadas. **12)** Que mediante correo electrónico fechado 06 de mayo de 2026, dirigido a la Supervisora del Contrato 221-2025 **EL CONTRATISTA** manifiesta aceptar la adición por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000). **13)** Que, con respecto a la ejecución del contrato, en la solicitud de adición y prórroga se informa que tiene una ejecución física del 38,55 % y una ejecución financiera del 26, % y no se han impuesto multas. **14)** Que de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*". Así mismo el inciso segundo del parágrafo del citado artículo señala que *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".***15)** Que la adición en valor que se pretende realizar obedece a la necesidad de garantizar la adecuada y continua ejecución del objeto contractual, manteniendo las mismas condiciones técnicas, jurídicas y financieras que dieron origen al contrato inicial. **16)** Que el valor inicial del contrato es de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($2.732.061.500) M/CTE valor que corresponde a 1.919,2 SMMLV para el año 2025, la adición N° 1

realizada equivale a 656,80 para el año 2026, y el valor a adicionar es la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000), equivalente a 285,56 SMMLV para el año 2026, monto que no supera el 50% del valor del contrato inicial. **17)** Que el valor de la presente adición se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 37826 expedido el 04 de mayo de 2026, por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y previsto en el Plan de Adquisiciones según el Certificado No. 2026-244 suscrito el 04 de mayo de 2026 por el Administrador del Plan. **18)** Que en virtud de lo expuesto las partes acuerdan adicionar el contrato de arrendamiento N° 221-2025, en las condiciones que se regirán por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas**: PRIMERA: ADICIONAR** el valor del contrato N° 221 de 2025 en la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000),** incluido IVA y demás impuestos, gastos, tasas y contribuciones a que haya lugar, para un valor total del contrato de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($4.382.061.500) M/CTE. **SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de la presente adición se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 37826 expedido el 04 de mayo de 2026, por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y previsto en el Plan de Adquisiciones según el Certificado No. 2026-244 suscrito el 04 de mayo de 2026 por el Administrador del Plan. **TERCERA: EL CONTRATISTA** se compromete para con **LA PROCURADURÍA** a tramitar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción y aprobación de la presente modificación contractual, ajustar el valor de los amparos establecidos, dando así cumplimiento a lo pactado en la cláusula décima novena del contrato 221-2025 y subirla a la plataforma SECOP II para su aprobación por parte de LA PROCURADURIA. **CUARTA:** Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento N° 221-2025, no modificadas y/o adicionadas por este documento. **QUINTA:** La presente adición al Contrato de Arrendamiento N° 221-2025, se entiende perfeccionada a partir de la aceptación electrónica de la misma por las partes en la plataforma virtual del SECOP II.

Proyectó: Cecilia del Socorro Villalba Mosquera – Asesora Grupo de Contratación.
Aprobó: Martha Rodríguez Flórez – Coordinadora Grupo de Contratación.